

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **4426-14**
 (**30 DIC 2016**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3481 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO BACHE

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Baché, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes.

El Río Baché es una corriente de uso público que nace sobre los 3.400 msnm, entre los sitios de Santa Librada y Jerusalén en las estribaciones del Nevado del Huila en jurisdicción del municipio de Santa María, desembocando en el Río Magdalena, por la margen izquierda.

El área de influencia de la reglamentación del Río baché es la enmarcada por la curva de nivel 650 msnm (sector de la Mesa de Hernández), hasta la desembocadura en el Río Magdalena, con un total de 57.524 hectáreas, área total de los predios a beneficiar 5.765 hectáreas, área irrigada (cultivada) 2.468 hectáreas y 3.297 hectáreas se encuentran sin cultivar.

Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta – Comprende desde el nacimiento (altura de 3400 msnm) hasta la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm); Zona Media – Desde la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm) hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm); Zona Baja – Desde la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm) hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena (altura de 386 msnm).

A partir de los caudales mínimos calculados por el método de la Morfometría de las tres (3) Zonas se tiene que para la Zona Alta (área desde el Nacimiento del Río Baché hasta la confluencia del río Tune con el río Baché), 5.380 lts/seg; Zona Media (área desde la confluencia del río Tune con el río Baché hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché), 2.390 lts/seg; Zona Baja (área desde la confluencia del río Yaya con el río Baché hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena), 1.670 lts/seg. De los aforos puntuales se tiene para la Zona Alta, 6.440 lts/seg; Zona Media con el caudal aportado del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

río Tune de 810 lts/seg para un total de 5.290 lts/seg; Zona Baja 8.390 lts/seg, después de la desembocadura del río Yaya.

Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Baché en la Zona Alta 4.198.90 lts/seg, en la Zona Media que es el caudal no utilizado en la Zona Alta que es de 1.258,31 lts/seg, más los 880 lts/seg del aporte del río Tune para un total de 2.138.31 lts/seg, y en la Zona Baja 5.250 lts/seg, que es el adoptado en la Reglamentación antigua, ya que la Zona Baja de ésta, coincide con la adoptada en el estudio, pues es un dato confiable de mediciones realizadas, además que se tiene en cuenta el caudal aportado por el río Yaya y el no distribuido en la Zona Media.

El caudal asignado o distribuido corresponde en la Zona Alta a 2.940,59 lts/seg, en la Zona Media a 1.288,56 lts/seg y en la Zona Baja a 893.97 lts/seg.

Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para la Zona Alta de 629,84 lts/seg, Zona Media de 320,75 lts/seg y Zona Baja de 787,7 lts/seg, quedando un caudal remanente en la Zona Alta de 628,47 lts/seg, en la Zona Media de 529,01 lts/seg y en la Zona Baja de 3.568,53 lts/seg, en general para atender eventualmente a nuevos usuarios o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área:

- Zona Alta => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.20 lts/segxha; frutales 1.20 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.
- Zona Media => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.30 lts/segxha; frutales 1.35 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.
- Zona Baja => Arroz 2.30 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.30 lts/segxha; frutales 1.35 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.

Para el uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; vacunos 50 lts/cab-día; ovinos y porcinos 10 lts/cab-día; aves 0.20 lts/cab-día y piscicultura 3.50 lts/segxha.

Mediante el Radicado No. 8184 de 2015, la empresa Hato Lechero Gualanday S.A.S., con NIT 900831810-1, representada legalmente por la señora Maritza Dussan Pascuas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.177.207 expedida en Neiva (H), actuando como tenedor del predio, solicitó la concesión de aguas superficiales de la fuente superficial Río Baché, para uso pecuario en el predio denominado Lote No. 5, con matrícula inmobiliaria 200 – 177060, ubicado en la Vereda Peñas Blancas del municipio de Neiva.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-177060 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Salvador Dussan Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.499, es el propietario del predio denominado Lote No. 5, localizado en la Vereda Peñas Blancas, jurisdicción del Municipio de Neiva, el que cuenta con un área total de 68 hectáreas 5404 metros cuadrados.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Que según certificado de la cámara de comercio de Neiva, de fecha 14/08/2015, la señora Maritza Dussan Pascuas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.177.207 expedida en Neiva (H), es la representante legal de la empresa Hato Lechero Gualanday SAS., identificada con el NIT 900831810-1.

Que mediante contrato de arrendamiento, de fecha 01 de julio de 2015, el Señor Salvador Dussan Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.499 expedida en Neiva (H), da en arriendo y hace entrega a la señora Maritza Dussan Pascuas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.177.207 expedida en Neiva (H), representante legal de la empresa Hato Lechero Gualanday SAS., identificada con el NIT 900831810-1, de un lote de terreno con una extensión aproximada de cuarenta (40) hectáreas, predio Lote No. 5, ubicado en la vereda Peñas Blancas, del municipio de Neiva (H), para actividad agropecuaria y ganadera, por un término de duración de 5 años.

Según el concepto técnico de la Dirección Territorial Norte – DTN No. 2098 de 2016, informa que es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente Río Baché, para uso agrícola (riego de sorgo, pastos y maíz) en un caudal de 9.5 litros por segundo (lps), para beneficio del predio Lote No. 5, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-177060, localizado en la vereda Peñas Blancas en jurisdicción del municipio de Neiva, permiso solicitado por la empresa Hato Lechero Gualanday SAS, identificado con el NIT., 900.831.810-1, cuya representante legal es la señora Maritza Dussan Pascuas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.177.207 expedida en Neiva (H).

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 22/09/2016 y se verificó que la captación estará sobre el cauce principal del río Bachè, margen izquierda por bombeo. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 857707E – 830630N, a una altura de 440 m.s.n.m. El predio Lote No. 5, consta de tres lotes ubicados en las coordenadas planas 857853E – 830553N, 857787E – 830669N y 857673E – 830852N, altura de 452 msnm., en la vereda Peñas Blancas del municipio de Neiva – Huila. El uso solicitado es para riego de cultivos de sorgo, pasto de corte (3 has) y maíz (4 has), que requiere un caudal total de 9.5 litros por segundo.

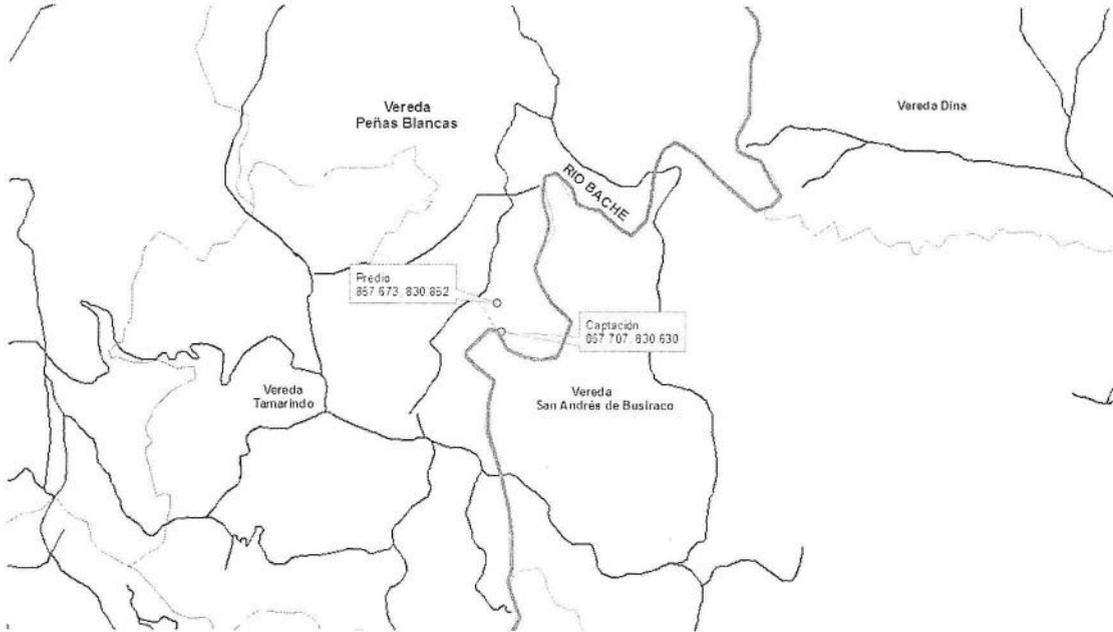
La fuente hídrica Río Bachè está definida así:
 Punto inicial (nacimiento): 818658E – 819885N, altura 3000 msnm. Parque Nacional Natural Nevado del Huila, Municipio de Santa María.
 Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 867431E – 843000N, altura 390 msnm. Vereda San Antonio, Municipio de Aipe.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 857707E – 830630N a una altura de 440 m.s.n.m.
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Río Bachè (2112)
 Cuenca: Río Bachè (cód. 211200000000000).

Predio: Coordenada 857673E – 830852N, altura de 452 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Bachè (2112)
Cuenca: Río Bachè (cód. 21120000000000).



Los Determinantes ambientales son:

La coordenada de la captación y del predio no se localiza en la Reserva Forestal de La Amazonia.

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.9.2., especifica que el solicitante debe anexar a la solicitud, lo siguiente:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

De acuerdo a la solicitud del concesionario y documentos anexados, se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente Bachè, en un caudal total de 9,5 litros por segundo, para el uso de riego de cultivos de sorgo, pasto de corte y maíz (7 has), en beneficio del predio denominado Lote No. 5, al tenedor del predio señora Maritza Dussan Pascuas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.177.207 expedida en Neiva (H), actuando como representante legal de la empresa Hato Lechero Gualanday SAS, identificado con el NIT., 900.831.810-1, debido a que existe el remanente de caudal sobre el Río Bachè.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto No. 2098 de 2016 emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 23 de diciembre de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, para otorgar la concesión de aguas superficiales del río Baché, a nombre de la empresa Hato Lechero Gualanday SAS, identificada con el NIT., 900.831.810-1, representante legal la señora Maritza Dussan Pascuas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.177.207 expedida en Neiva (H), actuando como tenedor del predio, en un caudal de 9.5 litros por segundo, para el uso de riego de cultivos de sorgo, pasto de corte y maíz (7 has), en beneficio del predio denominado Lote No. 5, ubicado en la vereda Peñas Blancas, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila, especificado así:

Vigésima Cuarta A Derivación Novena A Izquierda (24AD9AI) Bombeo:

- Item 1D9AI, Usuario Hato Lechero Gualanday SAS., predio Lote No. 5, asignación de 9.5 litros por segundo, para uso riego de cultivos de sorgo, pasto de corte y maíz (7 has).

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Bache, que discurre por jurisdicción del Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar la concesión de aguas superficiales del río Baché, a nombre de la empresa Hato Lechero Gualanday SAS, identificada con el NIT., 900.831.810-1, representante legal la señora Maritza Dussan Pascuas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.177.207 expedida en Neiva (H), actuando como tenedor del predio, en un caudal de 9.5 litros por segundo, para el uso de riego de cultivos de sorgo, pasto de corte y maíz (7 has), en beneficio del predio denominado Lote No. 5, ubicado en la vereda Peñas Blancas, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila, especificado así:

Vigésima Cuarta A Derivación Novena A Izquierda (24AD9AI) Bombeo:

- Item 1D9AI, Usuario Hato Lechero Gualanday SAS., predio Lote No. 5, asignación de 9.5 litros por segundo, para uso riego de cultivos de sorgo, pasto de corte y maíz (7 has).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será por el término que dure la tenencia del predio, hasta el 01 de julio de 2020.

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. No. 3481 del 30 de diciembre de 2009.

ARTICULO NOVENO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificada la interesada de la concesión de aguas del Río Baché, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la empresa Hato Lechero Gualanday SAS, identificada con el NIT., 900.831.810-1, representante legal la señora Maritza Dussan Pascuas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.177.207 expedida en Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

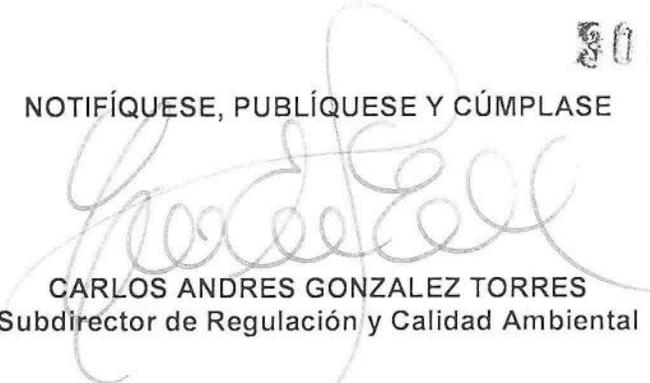
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

30 DIC 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-279-2015.
Cbahamon. *JZ*